



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de Caixa Rural Benicarló, S.C.C.V. (en adelante, la "Entidad"), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

Caixa Rural Benicarló, S.C.C.V. se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

La Entidad figura inscrita bajo el número 3162 de la Sección A en el Registro de Entidades del Banco de España, en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo bajo el número 17.265, en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en el Instituto Valenciano de Finanzas, adscrito a la Consellería d' Economia Hisenda i Ocupació, con N° CV-86, y en el Registro Mercantil de Castellón hoja CS-1.963

Los estatutos de la Entidad están publicados en la página web de la Entidad. www.caixabenicarlo.es

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en Avda Joan Carles I, 18 – 12580 – Benicarló -Castellón.

Caixa Benicarló forma parte del Grupo Cooperativo Solventia, junto a CR de Cañete de las Torres "Nuestra Señora del Campo" SCAC, CR Nuestra Madre del Sol SCAC, CR de Nueva Carteya SCAC, CR de Baena "Nuestra Señora de Guadalupe" SCAC, CR de Utrera SCAC, Caja Rural de Almendralejo SCC y Caixa Rural La Vall "San Isidro", SCCV, con las que constituye un grupo consolidable de entidades de crédito al amparo de lo dispuesto en el artículo 8-3-d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficiente de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, así como de la Norma Dos-3 de la Circular 3/2008 y Norma Tres de la Circular 4/2004, ambas del Banco de España; a su amparo han creado un Sistema Institucional de Protección (SIP) conforme a la Norma Quince-5 de la Circular 3/2008 del Banco de España, cuya Entidad cabecera es Cajalmdralejo. La finalidad del SIP es garantizar la liquidez y solvencia de las Entidades miembros, que ponen en común el 100% de sus resultados brutos, y que son distribuidos de nuevo y con efectos contables en el mismo ejercicio entre las Entidades Integradas, de manera proporcional a la participación de cada una de ellas en el Sistema

Como Entidad Financiera, Caixa Rural Benicarló está bajo la supervisión del Banco de España.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. Parte conformante del capital social

Las aportaciones de los socios conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS EUROS (540.900 €), íntegramente suscrito y desembolsado.

3.2. Importes mínimos y limitaciones

Todos los títulos de las aportaciones de los socios serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal único de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS (60,10 €), si bien podrán emitirse títulos múltiples.

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación (60,10 euros). No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, 3 títulos. (180,30 euros).

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,5% para las personas físicas y del 20% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Entidad por parte de un fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco de un sistema institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) 575/2013, de 26 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "Ley 11/2015").

3.3. Permanencia mínima



No existe plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad.

Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Entidad, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6. Remuneración

Según el artículo 17 de los estatutos, las aportaciones necesarias a capital no devengarán interés alguno, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.

La Asamblea General, puede acordar con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de los estatutos, la emisión de nuevas aportaciones que podrán ser remuneradas con el acuerdo previo de dicha Asamblea General y en los términos y condiciones que se aprueben en cada caso.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlos, quedando sometida en este último caso a exigencia de previa autorización administrativa. No podrán devengarse intereses en favor de las aportaciones a capital social, cuando la entidad incumpla el coeficiente de solvencia, o la cifra de recursos propios mínimos, o si existen pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la Caixa Rural.

3.7. Amortización

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de una o varias admisiones de nuevas aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8. Reembolso

Las aportaciones serán reembolsables a los socios, en las condiciones que marque la legislación cooperativa correspondiente, solo cuando con ello no se produzca una cobertura insuficiente de capital social, reservas, del coeficiente de recursos propios, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro

3.9. Actualización

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá ser socio de la Entidad o adquirir dicha condición en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y la legislación vigente.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. La Asamblea General podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.
- b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.



6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.
- c) Cada socio, en la junta preparatoria a la que esté adscrito, tendrá derecho a un voto, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.
- d) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable. El socio que cause baja en la Entidad queda exento de toda responsabilidad frente a ella por su participación en el capital social, desde el momento en el que se le practique y se le abone la liquidación correspondiente a sus aportaciones, sin que pueda reclamársele desde entonces cantidad alguna por las deudas contraídas por la Entidad, aun antes de la fecha de su separación de la misma.
- e) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.
- f) Solicitar al Consejo Rector, por escrito presentado en el domicilio social de la cooperativa, y recibir información del mismo sobre la marcha de la cooperativa y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud, o bien comunicará, en igual plazo, que, por entender que se trata de un asunto de interés general, le dará cumplida respuesta en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- g) Examinar en el domicilio social y en todas las oficinas de la Entidad, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones mínimas, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

Asimismo, según el artículo 11 de los estatutos, la condición de socio implica la obligación de participar en las actividades y servicios cooperativizados que desarrolla la Entidad para el cumplimiento de su fin social, a cuyo fin se fija como módulo de participación obligatoria, el abrir y mantener una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo diario nunca inferior a treinta euros.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse por:

- a) Actos "inter vivos" entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Entidad puede realizarse a través de cualquier oficina de la Entidad, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Entidad tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio o tercero que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados, como pagos a cuenta, proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

- b) En los casos de transmisión "mortis causa", el derechohabiente, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis (6) meses, su admisión como socio de Caja Rural Central, si reúne los requisitos objetivos para ello.
 - (i) Si fuera un único derechohabiente, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 27/1999.

Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Entidad, tendrá derecho a la liquidación e la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.



- (ii) Si los derechohabientes fueran varios, la Entidad podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitada por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
 - (iii) Asimismo, la Entidad podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Entidad a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 27/1999.
- c) La adquisición por La Entidad de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido los Estatutos de la Entidad y las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, cuya liquidación se hará según balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja. Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y que, en su caso, no hayan sido compensadas con los resultados positivos de ejercicios posteriores, con las reservas voluntarias o con el Fondo de Reserva Obligatorio.

Asimismo, el reembolso de las aportaciones también estará sujeto a las siguientes normas contempladas en los Estatutos de la Entidad:

- a) En el caso de baja justificada o por defunción no se practicará deducción alguna y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de un año.
- b) En el caso de baja voluntaria no justificada, el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior al 20 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años a partir de que tenga efectos la misma.
- c) En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior a un 30 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco años a partir de que tenga efectos la misma.

Los porcentajes de deducción anteriormente señalados se aplicarán únicamente a las aportaciones mínimas al capital social. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre el resto de aportaciones de los socios, ni sobre ninguna otra entrega para la obtención por el socio de los servicios que la Caixa Rural presta.

El Consejo Rector tendrá un plazo de hasta tres (3) meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

El plazo máximo de reembolso será de cinco (5) años a partir de la baja, o de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir del importe de la aportación no reintegrada el tipo de interés legal de dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

10. FACTORES DE RIESGO DE LAS APORTACIONES

10.1. Vencimiento indefinido

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad (tal como se indica en el Apartado 9 anterior).

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24/1988, del mercado de valores (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID ni la Orden ECC/2316/2015), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).



10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses

El pago de los intereses estará condicionado a:

- la aprobación del órgano interno de gobierno de la Entidad que corresponda;
- la obtención de resultados netos o tener reservas suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España; y
- la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

10.5. Riesgo de absorción de pérdidas

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas y no dispusiera de suficientes recursos propios para compensarlas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual, e igual, en todas las aportaciones conforme a lo previsto en los estatutos sociales de la Entidad.

10.6. Posible pérdida en el marco de un procedimiento de resolución de la Entidad

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Entidad, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Entidad entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, al considerarse pasivo admisible para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

11. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la entidad. www.caixabenicarlo.es

En BENICARLÓ, a ____ de _____ de _____.

D/Dña. _____, mayor de edad, con N.I.F. nº _____ y domicilio en _____), en nombre propio/en representación de la entidad _____, declaro por medio de la presente haber recibido una copia del denominado "Documento Informativo de Aportaciones", así como haber leído y entendido dicho documento, todo ello con anterioridad a la firma del documento de adquisición/suscripción de aportaciones.

DOCUMENTO POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS SOCIOS

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y (Reglamento general de protección de datos) se le informa:

El **Responsable** del tratamiento de sus datos personales es CAIXA RURAL BENICARLÓ, S.C.C.V., con CIF F12013348, y domicilio en AVDA. JOAN CARLES I, 18 - 12580, BENICARLÓ (CASTELLÓN).

Procedencia y categoría de datos. Los datos tratados proceden de Vd. mismo, o de terceros a los que ha dado su autorización, como sería en el supuesto de representación de socios. En su condición de socio (persona física), o representante de dicho accionista, como representante de un socio (persona jurídica), CAIXA RURAL BENICARLÓ, S.C.C.V. tratará las siguientes categorías de datos: datos identificativos y de contacto, datos económicos y financieros, y de seguros. En caso de que asiste y realice alguna intervención en la Asamblea General o en las Juntas Preparatorias, y las sesiones sean grabadas, CAIXA RURAL BENICARLÓ, S.C.C.V. tratará su imagen, voz y nombre.



La **finalidad** de tratamiento de sus datos es la gestión para la suscripción, desembolso y reembolso de sus aportaciones al capital, así como aquellos tratamientos necesarios que se deriven de su condición de socio, como, por ejemplo, asistir a las sesiones de la Asamblea General y las Juntas Preparatorias. Asimismo, los datos se tratarán para (i) cumplir las normas, (ii) cumplir sus contratos, precontratos y solicitudes. Adicionalmente, sobre la base de interés legítimo, y salvo que se haya opuesto, para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios comercializados por nuestra Entidad.

La **base de legitimación** para el tratamiento de sus datos personales está basada en el desarrollo de una relación contractual. Los tratamientos adicionales están basados en el interés legítimo de la Entidad, en la habilitación de algunas normas, para cumplir lo establecido en los Estatutos sociales de CAIXA RURAL BENICARLÓ, S.C.C.V., así como lo establecido en la ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y el Reglamento de su desarrollo aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero.

Plazo de conservación. Los datos personales se conservarán durante el mantenimiento de la relación de socio y posteriormente, a la finalización de la condición de socio, se bloquearán y suprimirán sus datos atendiendo a los plazos legalmente establecidos. El plazo de conservación de las grabaciones de la Asamblea General y las Juntas preparatorias que se realicen virtualmente, se conservarán durante el plazo de seis años. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

Como titular de sus datos, puede ejercer sus **derechos** a acceder, actualizar, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, dirigiéndote a CAIXA RURAL BENICARLÓ, S.C.C.V., con CIF F12013348, y domicilio en AVDA. JOAN CARLES I, 18 - 12580, BENICARLÓ (CASTELLÓN),. o en la dirección de correo electrónico admin@caixabenicarlo.es.